

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VINOS TERRA MAULE COMPAÑÍA LIMITADA, SE TIENE PRESENTE PODER, Y FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL F-023-2022

Talca, 12 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefe(a) del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-023-2022, en contra de Vinos Terra Maule Compañía Limitada (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Vinos Terra Maule" (en adelante, "el establecimiento").
2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 2 de mayo de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.
4. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, y para la presentación de descargos. Funda su solicitud



en el hecho de encontrarse recopilando información técnica y cotizaciones de análisis, entre otros aspectos.

5. Que, adicionalmente, solicita a este Servicio la notificación electrónica de las resoluciones emitidas en el procedimiento, indicando para ello las casillas de correo electrónico respectivas.

6. Que, adjunta a su presentación los siguientes documentos: i) copia de cédula de identidad de la Sra. Ana María Flores; ii) certificado de vigencia, de 4 de mayo de 2022, del Conservador de Bienes Raíces de Talca, que establece que la sociedad Vinos Terra Maule Compañía Limitada se encuentra inscrita a fojas 1674, número 812, del año 2010, y que no existe anotación alguna que diga relación con su disolución terminación; y iii) certificado, de fecha 4 de diciembre de 2020, emitido por el Registro de Comercio de Talca, que establece que la administración vigente, conferida por parte de la sociedad Vinos Terra Maule Compañía Limitada, corresponde a Parot Wines y Compañía Limitada, a don Gabriel Court Castellano, y a doña Ana María Flores López, indistintamente cualquiera de ellos.

7. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

8. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

9. Que, por su parte, según consta en los registros de esta Superintendencia, la representación legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada, corresponde a la Sra. Ana María Flores, por lo que se tendrá presente su poder de representación para actuar en nombre del titular, en el presente procedimiento sancionatorio. En relación con los poderes de representación de Parot Wines y Compañía Limitada, y del Sr. Gabriel Court Castellano, cabe hacer presente que no se cuenta con antecedentes que acrediten que, en la actualidad, sus poderes se encuentren vigentes, así como tampoco el alcance de estos para actuar en nombre del titular.

10. Que, finalmente, atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A VINOS TERRA MAULE COMPAÑÍA LIMITADA. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para

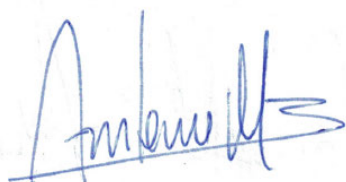


la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 2 de la presente resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de la Sra. Ana María Flores López, para actuar en nombre de Vinos Terra Maule Compañía Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

III. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR VINOS TERRA MAULE COMPAÑÍA LIMITADA. Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Ana María Flores López, en su calidad de Representante Legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico

- Sra. Ana María Flores López. Representante legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.

Rol F-023-2022

